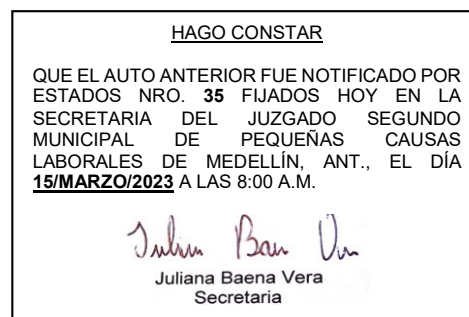




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 14 de marzo de 2023

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por CARLOS ALBERTO ECHAVARRÍA ÁLVAREZ en contra de JIRO S.A.S., en el cual se tenía programada de manera virtual la celebración de la audiencia prevista en el artículo 72 del C.S.T para el día de 16 de marzo de 2023 a las 9:00 am, no obstante, se debe aplazar la diligencia debido que este Despacho considera pertinente como medida de saneamiento dentro del presente proceso, ordenar la vinculación al trámite procesal en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad SERVICIOS INTEGRALES DE SOSTENIMIENTO Y ASEO S.A.S., identificada con NIT. 900513843-9

Ésta circunstancia modifica la dinámica procesal, al configurarse los presupuestos del artículo 61 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, que, sobre la modalidad de intervención de un litisconsorte necesario, reza:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Por lo que es preciso que esta dependencia judicial, adopte todas las medidas tendientes a garantizar el derecho de defensa del que aún no integran el proceso, pues es claro que el mismo es titular de una relación jurídico sustancial inescindible, por lo cual los efectos jurídicos de la sentencia podrían tener incidencia frente a su caso en el evento que exista mérito para la estimación de las pretensiones.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Así entonces se ordena la notificación de la sociedad vinculada de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal Laboral, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso y de conformidad con lo señalado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a la dirección de correo electrónico: contador@sostyservicio.com, o a la dirección gerencia@sostyservicio.com, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, con el fin de que conteste la demanda dentro del término legalmente dispuesto, notificación que hará el Despacho.

Por otra parte, se requiere a las sociedades JIRO S.A.S. y SERVICIOS INTEGRALES DE SOSTENIMIENTO Y ASEO S.A.S., a fin de que aporten con destino al presente tramite:

1. Contrato(s) civiles o comerciales desde el año 2016 o antes que hayan estado vigentes en el 2016, hasta la actualidad suscritos entre las mencionadas sociedades JIRO S.A.S. y SERVICIOS INTEGRALES DE SOSTENIMIENTO Y ASEO S.A.S., para la provisión de personal, en caso afirmativo, indicar cuando se liquidó(ron) en caso tal que hayan culminado, y aportar la(s) respectiva(s) acta(s) de terminación o documento(s) similar(es), o manifestar si actualmente está(n) vigente(s).

Se le concede el término de 15 días hábiles, a la parte demandada JIRO S.A.S. y SERVICIOS INTEGRALES DE SOSTENIMIENTO Y ASEO S.A.S., para que aporten las documentales requeridas, so pena de las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

En consecuencia, se aplaza la diligencia indicada, y en su lugar se fija nueva fecha para el **jueves 24 de agosto de 2023 a las 9:00 AM.**, fecha para la cual se espera que se encuentre allegada la prueba requerida en el expediente, audiencia virtual en el mismo enlace: <https://call.lifesizecloud.com/16200738>

Las partes podrán acceder al expediente a través del siguiente link: 05001410500220220056900

YH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

